

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 28 DE JULIO DE 1971

Núm. 169

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1971/1972.

Con la iniciación de la campaña azucarera 1971/1972 resulta necesario establecer la normativa complementaria relativa a la recepción y análisis de remolacha azucarera.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, en uso de la facultad que le concede la disposición segunda de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1971 y previo informe del Sindicato Nacional del Azúcar, tiene a bien resolver:

Primero.—Se autoriza con carácter general para todas las zonas remolachero-azucareras el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera que figura como anejo a la presente resolución.

Segundo.—La adaptación del presente Reglamento a las especiales características que pueda presentar la raíz en determinadas zonas remolachero-azucareras se realizará mediante el oportuno acuerdo interprofesional.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—El Secretario general Técnico, Arturo Camilleri Lapeyre.

Para conocimiento: Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

ANEJO

REGLAMENTO DE RECEPCION Y ANALISIS DE REMOLACHA AZUCARERA PARA LA CAMPAÑA 1971/72

PRIMERA PARTE: FABRICAS CON EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

Capítulo I. Organización de la recepción

Artículo 1.º **FIJACIÓN DEL CUPO.**—De conformidad con la estipulación 3.4 del contrato oficial de compra-venta de remolacha azucarera vigente para la campaña 1971/72 (en adelante contrato oficial), el cupo semanal de recepción de cada fábrica se fijará en función de la remolacha amparada por el contrato y de la capacidad de mouturación de la misma.

Art. 2.º **DISTRIBUCIÓN DEL CUPO.**—El cupo semanal por fábrica (artículo 1.º), en función del tonelaje total contratado, dará el índice medio de recepción semanal

por tonelada métrica contratada. Para la aplicación de este índice medio a las diferentes básculas receptoras se aplicarán coeficientes correctores para compensar las diferencias de rendimiento que se estimen.

En la zonas en que se efectúen aforos de cosechas individuales o por términos municipales serán estos datos los que servirán de base para la determinación de los cupos semanales por báscula.

El cupo semanal resultante para cada báscula será distribuido por los grupos remolacheros entre las Hermandades de Labradores y Ganaderos de las localidades afectadas, que fijarán el día y la cantidad de remolacha a entregar por cada contratante, mediante vales nominativos. Este programa y las modificaciones que en él puedan hacerse serán comunicadas con la debida antelación a la fábrica receptora para que ésta pueda aplicar las penalizaciones señaladas en la estipulación 3.5 del contrato oficial, en el caso de que no fueran utilizados todos los vales.

Art. 3.º **CESIONES Y TRANSVASES DE REMOLACHA.**—Las cesiones y transvases de remolacha entre fábricas podrán realizarse de acuerdo con las estipulaciones 3.7 y 8.5 del contrato oficial.

Capítulo II. Recepción de la remolacha

Art. 4.º **RECEPCIÓN EN BÁSCULA DE CAMPO.**

Apartado 1. *Recepción.*—La recepción se llevará a cabo en la báscula sobre la que se haya contratado, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación 3.6 del contrato oficial.

Apartado 2. *Pesaje.*—Los pesajes de la remolacha, tanto en bruto como de tara, se efectuarán en básculas impresoras, suministrando al cultivador un "ticket" en el que se haya hecho figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido por cada vehículo.

Apartado 3. *Descuento.*—En las básculas de campo el descuento se determinará en la forma tradicional o, en caso necesario, tomando una muestra por medio de horcas del modo que se describe en el segundo párrafo de la estipulación 4.5 del contrato oficial, y con esta muestra se determinará el porcentaje de descuento a aplicar, pesándola en una basculilla antes y después de haber sido limpiada y presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del contrato oficial.

Apartado 4. *Cartillas de entrega.*—En las cartillas de entrega que suministra la fábrica a cada uno de los cultivadores que entreguen remolacha en báscula de campo se anotarán la fecha, número de "ticket" y peso líquido de cada una de las entregas que se efectúen.

Apartado 5. *Libro de básculas.*—En las básculas de

recepción se anotarán las diferentes entregas de remolacha en libros, tal como hasta ahora, en los que deberá figurar el número de orden, el nombre del cultivador, la localidad de procedencia, el peso bruto, la tara, el peso neto, el descuento y el peso líquido.

Al finalizar las operaciones de cada día firmarán la conformidad el receptor y el representante del grupo remolachero, a efectos de la necesaria certificación de Aduanas, para que obtengan los cultivadores la compensación por portes que corresponda, entregándose una copia del parte al representante del grupo remolachero.

Apartado 6. Transportes-conduces.—El transporte de la remolacha hasta la fábrica deberá ir siempre amparado por unos conduces, que se entregarán al conductor de cada vehículo y en los que figurará la báscula de procedencia, la fábrica a la que va destinada la remolacha, la matrícula del camión, la fecha de carga y el período en que fue recibida. Estos conduces deberán estar numerados para facilitar de esta manera la labor de control en la fábrica, quedando en la báscula una copia de cada uno y dando un tercer ejemplar al representante agrícola, debidamente firmado por ambas partes.

En el caso de las básculas de ferrocarril, estos conduces serán sustituidos por los talones de facturación, de los que obtendrán copia el representante del Grupo Provincial Remolachero, debidamente firmada por ambas partes.

A la entrada en fábrica de los vehículos de transporte se confeccionará una relación por báscula de procedencia en la que figurarán el número de conduce o de la expedición del ferrocarril, matrícula del vehículo y número de la tarjeta de identificación de la muestra, de la que se entregará una copia al representante del grupo remolachero.

Art. 5. RECEPCIÓN EN BÁSCULA DE FÁBRICA.

Apartado 1. Recepción.—La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

La toma de muestras se efectuará siempre por sonda u otro medio mecánico, previamente convenido entre ambas partes contratantes.

Apartado 2. Pesaje.—El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara), en básculas impresoras, preferentemente automáticas, utilizando "tickets" que se entregarán al cultivador, en los cuales deberá figurar el peso bruto, la tara y el peso neto de cada vehículo y, además, el número de identificación que le haya correspondido a la entrada en fábrica.

Apartado 3. Descuento.—El descuento en cada vehículo se determinará de modo automático en el laboratorio de pago por riqueza, expresándose en porcentaje y en números enteros, redondeando en más o en menos, y se hará figurar en las tarjetas de muestras de los laboratorios, que al ser enviadas a las oficinas administrativas permitirán determinar el descuento que se debe aplicar en cada vehículo, y, una vez descontado el peso neto, dará el peso líquido de cada entrega de remolacha.

Apartado 4. Cartilla de entrega.—Los cultivadores que entreguen su remolacha directamente en fábrica dispondrán de una cartilla en la que se anotará, además del peso neto que ya figura en el "ticket", los datos suministrados por el laboratorio referentes a descuentos y polarización. Estas cartillas deberán permanecer en la báscula para poder ser cumplimentadas, pero

estarán a disposición de los agricultores para su conocimiento.

Los cultivadores que al cierre total de sus entregas soliciten directamente de la fábrica el refrendo de las registradas en su cartilla deberán obtenerlo en el plazo de cinco a diez días.

Apartado 5. Libro de básculas.—En la fábrica se llevará un libro para anotar las diferentes pesadas que se efectúen diariamente y en el que deberá figurar, además del nombre del cultivador, el pueblo, el número de identificación, los pesos brutos, neto y líquido, el tipo de la escala de distancia, el descuento y la polarización obtenidos en el laboratorio. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia, debidamente firmada, al representante del grupo remolachero.

Apartado 6. Evacuación de tierras.—Los gastos de la evacuación de las tierras procedentes de los desterradores en las fábricas que disponen de descarga mecánica y de los fondos de los vehículos en donde no se disponga de aquella, se incluirán en los inherentes a la descarga mecánica para que tengan la consiguiente repercusión al calcularse el canon final de la misma.

De los gastos anuales de explotación de dichas descargas mecánicas tendrán conocimiento preciso los dos sectores interesados.

Capítulo III. Toma de muestras en fábrica

Art. 6.º DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.—La toma de muestras de estos vehículos se efectuará al azar por medio de "rupro" u otro medio mecánico. Cada muestra será identificada con un número, que se registrará en una tarjeta o "ticket" que acompañará a la muestra a todo lo largo del recorrido interior del laboratorio, y en ella se imprimirá la polarización que corresponde a dicha muestra. Estas tarjetas de muestra, una vez rellenas, se remitirán a la oficina correspondiente.

Art. 7.º DE VEHÍCULOS DE ENTREGA DIRECTA EN FÁBRICA. Los vehículos de los cultivadores que entreguen directamente en fábrica pasarán por el "rupro" de forma idéntica a la descrita en el apartado anterior, y sobre las muestras tomadas se harán en el laboratorio las determinaciones de descuento y riqueza.

Los cultivadores y transportistas cuyos vehículos vayan a ser sondados por el "rupro" deberán haber sustituido en el fondo de los mismos los tableros en mal estado por otros nuevos, ya que las averías que se produzcan por la sonda, si se perfora el suelo de los vehículos, no serán de cuenta de la fábrica, salvo por avería del sistema de presión hidráulica del "rupro", en cuyo caso la reparación se cargará a los gastos de instalación.

Las averías que no sean debidas al mal estado de los fondos de los vehículos serán también cargadas a los gastos de instalación.

Asimismo, los cultivadores y transportistas están obligados a llevar una marca bien visible en los laterales del vehículo que indique el lugar en que se encuentran las cadenas o tirantes de aquéllos y que por ir ocultos con la carga puedan representar un peligro para las sondas. En cualquier caso, el cultivador o transportista deberá colocar el vehículo para la toma de muestras en la posición que resulte del dispositivo adoptado.

Art. 8.º TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA.—En estas tarjetas se irán imprimiendo en el laboratorio de recepción los datos de peso neto, peso bruto y polarización para las entregas directas y únicamente de polarización para los vehículos de transporte.

Las tarjetas de muestra se enviarán por duplicado al final de cada día a la báscula o a la oficina que para ello se haya habilitado, en donde se harán corresponder con las anotaciones de los vehículos que se hayan tomado a la salida, y todos estos datos juntos se asentarán en el libro correspondiente. Si proceden de una báscula de campo, en el libro de la misma, y si son

de entrega directa, en el libro de la báscula de la fábrica. En el laboratorio de recepción deberá haber un empleado que anote los datos de las tarjeta de muestra antes de ser enviadas a la báscula de tara, en un parte que se confeccionará por duplicado, del cual un ejemplar quedará en poder de la fábrica y el otro se entregarán directamente al representante del grupo remolachero. Deberá hacerse la verificación periódica de la identidad cada 20 muestras para evitar errores.

Capítulo IV. Análisis de la muestra

Art. 9.º **DETERMINACIÓN DEL DESCUENTO EN LAS MUESTRAS DE LAS ENTREGAS DIRECTAS.**—Las básculas serán automáticas e impresoras. El peso bruto se obtendrá deduciendo del peso de los envases con las muestras la tara de aquellos que se emplean.

La muestra de remolacha lavada, escurrida, oreada, libre de cuerpos extraños y presentada de acuerdo con lo que establece la estipulación 3.10 del contrato oficial se pesará en báscula automática impresora. Este peso será el peso neto de la muestra.

La diferencia entre los pesos bruto y neto dará el descuento de la muestra, con el que se determinará el porcentaje de descuento (en números enteros, redondeando en más o en menos), que hay que aplicar al vehículo que se refiere la muestra.

Si en el vehículo se tomasen dos o más muestras, el descuento aplicable será su media aritmética.

Art. 10. **LAVADO DE MUESTRAS.** — El lavado de las muestras se efectuará en lavadoras de tambor o en lavadoras rotativas con agua a presión no calentada. En cualquier caso, el procedimiento de lavado será eficaz y al final del mismo la muestra deberá quedar exenta de tierras o impurezas, debiendo regularse la presión del agua y el funcionamiento de la máquina de forma tal que evite roturas o deterioros de la remolacha.

Art. 11. **SECADO DE MUESTRAS.**—Al salir del aparato lavador la muestra será oreada en corriente de aire.

Art. 12. **PRESENTACIÓN DE LA REMOLACHA.** — En los casos en que la entrega de remolacha no se realice de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del contrato oficial podrá ser rechazada.

El vehículo cuya carga denote presentación irregular con ánimo de fraude dará lugar a la adopción de medidas de precaución en cuanto a las restantes entregas del mismo cultivador y a la imposición de una sanción consistente en la aplicación de un descuento complementario análogo al previsto en el párrafo tercero de la estipulación 4.3 del contrato oficial, si así lo acuerda la Comisión de recepción.

Art. 13.—**OBTENCIÓN DE LA RASPADURA.**—La totalidad de la muestra obtenida se introducirá en una máquina (denominada "raspa") que producirá la raspadura para efectuar el análisis o los análisis posteriores.

La "raspa" estará constituida por los elementos necesarios para obtener con ella una cantidad de raspadura fina suficiente para el análisis y que sea representativa de la muestra de remolacha de donde procede.

Los elementos mordientes de la "raspa" deberán mantenerse en buen estado, debiendo ser reparados o sustituidos cuando, a juicio de la Comisión receptora, sea necesario.

Art. 14.—**HOMOGENEIZADO DE LA RASPADURA.**—Con objeto de uniformar la raspadura que procede de las diversas remolachas de la muestra, la totalidad de la raspadura obtenida se someterá a un batido o amasado durante unos quince segundos en una homogeneizadora.

Art. 15 **ANÁLISIS DE LA RASPADURA. DIGESTIÓN.**—Para determinar el contenido en sacarosa de las muestras se utilizarán 26 gramos de la raspadura homogeneizada, a los cuales se les agregará 177 centímetros cúbicos de líquido defecante, constituido por suacetato de plomo preparado según las normas oficiales.

La digestión se hará en frío, a la temperatura del

laboratorio, agitando la mezcla durante un mínimo de quince segundos, dejándola a continuación en reposo cinco minutos. Para la agitación pueden utilizarse agitadoras mecánicas o electromagnéticas.

Art. 16. **FILTRACIÓN.** — Los recipientes en que se efectúa la digestión se verterán sobre la batería de filtración. Se filtrarán porciones del líquido filtrado, terminando la operación cuando haya filtrado todo el líquido, que quedará dispuesto para el análisis por polarización. Podrán agregarse unas gotas de ácido acético diluido para clarificar el líquido filtrado.

Art. 17. **DOSFIFICACIÓN DEL SUBACETATO.**—Deberán utilizarse dosificadores automáticos del subacetato, consistentes en una balanza especial, en uno de cuyos platillos se coloca sobre un papel impermeable tarado una cantidad comprendida entre 24 y 28 gramos de raspadura, no debiendo sobrepasar de estos límites.

El aparato descarga sobre una cápsula o vaso situado en el otro platillo la cantidad precisa del subacetato contenida en un depósito de nivel constante, de manera que esté en la relación 26 gramos 177 centímetros cúbicos.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible su utilización, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el procedimiento más conveniente de acuerdo con las normas oficiales de análisis.

Art. 18. **POLARIZACIÓN.**—Para el análisis de la sacarosa de la muestra se utilizará el líquido filtrado, siguiendo el método de polarización. Para ello debe utilizarse preferentemente un polarímetro electrónico impresor o, en su defecto, el polarímetro óptico impresor.

Los polarímetros electrónicos deberán ir dispuestos con tubos continuos que cada diez polarizaciones deberán ser lavados con agua destilada. Al final de cada jornada se lavarán los tubos con una solución diluida de ácido acético, dejándolos llenos con esta solución hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Los polarímetros deberán ser comprobados diariamente, o cuando interese, por medio de los correspondientes tubos de cuarzo de que van provistos o mediante soluciones de sacarosa de polarización conocida.

Art. 19. **DETERMINACIÓN DE PUREZA.**—Para proceder, en su caso, a la revisión del descuento aplicado a la riqueza polarimétrica de las raíces obtenidas en los secanos de la zona sexta azucarera, según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 4.1 del Decreto 3514/1970, de 26 de noviembre, se realizarán análisis de pureza en los laboratorios de las fábricas, según las normas que tiene establecidas o establezca la Dirección General de Agricultura, en colaboración con los grupos remolacheros, cuyos resultados deberán ser visados por la Sección Agronómica correspondiente.

En cuanto a la periodicidad de dichos análisis se realizará una determinación de pureza por cada veinte análisis de riqueza polarimétrica efectuados sobre raíces obtenidas en secano.

En caso de discrepancia entre las representaciones agrícola e industrial, los análisis se efectuarán por el personal que la Dirección General de Agricultura designe a este efecto.

Una vez finalizada la campaña se procederá a la obtención de la media aritmética de los resultados de los distintos análisis con detalle a nivel de fábrica, provincia y zona.

La información obtenida se enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para los efectos oportunos de revisión del descuento, si procede.

Capítulo V. Elaboración de datos

Art. 20. **COMUNICACIÓN PERIÓDICA DE DATOS A LOS CULTIVADORES.**

Apartado 1.—Como ya se indica en el artículo 8.º, se entregará diariamente al representante del grupo remolachero una copia del parte del laboratorio, que constará de una relación para las entregas directas

en fábrica, con los descuentos y polarizaciones correspondientes a cada vehículo, y de otra relación para los vehículos de transporte de básculas exteriores, con los datos de polarización de cada vehículo.

Apartado 2.—Estos datos se identificarán

a) Para las entregas directas en fábrica: Por el número de identificación de la muestra que figura en el parte del laboratorio y en el parte de entradas de las básculas de fábrica.

b) Para los vehículos de transporte: Por el número de identificación de la muestra que figura en la relación correspondiente del parte diario de laboratorio con el mismo número de la relación de vehículos de transporte que se confeccionen en la báscula de entrada de estos vehículos.

Capítulo VI. Medidas a adoptar en el caso de avería de las instalaciones

Art. 21. En el caso de que se produzca alguna avería en las instalaciones de estos laboratorios de pago por riqueza, de modo que se inutilicen total o parcialmente algunos de sus elementos, la Comisión Mixta de Recepción, en virtud de la estipulación 3.8 del contrato oficial, será la que, de acuerdo con el Director de la propia fábrica, disponga la solución que deberá adoptarse, si bien ajustándose en lo posible a los principios generales que en los apartados siguientes se detallan:

Apartado 1. *En el "rupro".*—Si la avería se produce en el "rupro" y no puede realizarse el sondaje de los vehículos, se podrán formar las muestras con horcas, siempre que esto no dificulte la marcha de la recepción y entrega de la remolacha, pues, si así fuera, los datos que correspondan a las muestras que no se tomen serán sustituidos por la media aritmética de los vehículos analizados inmediatamente anterior o posterior a la avería y de idéntico cultivador, localidad o procedencia, según los casos.

Apartado 2. *En el lavadero.*—Se lavará la muestra con chorro de agua a presión, frotándose las raíces con cepillo hasta dejarla exenta de la tierra adherida.

Si este procedimiento dificultara continuar la recepción al ritmo conveniente, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el método de emergencia que considere más adecuado.

Apartado 3. *En las básculas de bruto y neto.*—Si la avería se produce en la báscula de bruto se utilizará una báscula ordinaria para pesar los cubos llenos.

Si la avería es en una báscula de neto, la Comisión Mixta de Recepción decidirá las medidas a adoptar.

Apartado 4. *En la raspadura.*—La Comisión Mixta de Recepción arbitrará las medidas convenientes.

Apartado 5. *En el laboratorio.*

a) En la balanza dosificadora.—Si se utiliza esta balanza se utilizarán buretas y balanzas de laboratorio para realizar esta operación.

b) En el polarímetro.—En este caso se podrá seguir trabajando con el polarímetro óptico.

Capítulo VII. Organización del laboratorio

Art. 22. PERSONAL.

Apartado 1.—Todo el personal de la instalación dependerá exclusivamente del Jefe de Laboratorio nombrado por la fábrica.

Apartado 2.—Cuantas observaciones precise hacer el personal nombrado por el grupo remolachero las hará a través de su Jefe de Equipo al Jefe de Laboratorio. En caso de desacuerdo deberá pasar el asunto a resolución de la Comisión Mixta de Recepción.

SEGUNDA PARTE: FABRICAS SIN EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

Capítulo VIII. Recepción de la remolacha y determinación de la riqueza sacárica

Art. 23. ORGANIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN.—Será de

aplicación cuanto se establece en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución.

Art. 24. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE CAMPO.—Para la recepción en básculas de campo regirán las normas contenidas en el artículo 4.º de la presente resolución.

Art. 25. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE FÁBRICA.—La fábrica se considerará como una recepción más por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

El descuento se determinará conforme se indica en el apartado 3 del artículo 4.º de la presente resolución.

El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara) en básculas impresoras preferentemente automáticas, utilizando "tickets" en los que se hará figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido, la distancia entre fábrica contratante y el lugar de producciones, así como el descuento realizado. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia debidamente firmada al representante del grupo remolachero.

Art. 26. DETERMINACIÓN DE LA RIQUEZA SACÁRICA.—La riqueza sacárica se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 del Decreto 3.514/1970, de 26 de noviembre.

A tal efecto, la toma de muestras de la coseta se realizará a la salida del cortarraíces, conjuntamente por las representaciones agrícolas e industrial y con una frecuencia mínima de una muestra por hora.

Las muestras serán llevadas rápidamente al departamento de análisis y polarización de la coseta que cada fábrica deberá tener instalado en el lugar más cercano posible al de la toma de muestras y dotado con los elementos precisos para la realización de dichos análisis y polarización.

Los análisis de esta coseta se practicarán según lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 14 y el 18, ambos inclusive, de la presente resolución.

Diariamente se confeccionará un parte de los análisis efectuados que deberán firmar los representantes de los sectores agrícola e industrial.

Al finalizar la campaña se procederá al cálculo de la media aritmética de los análisis diarios tomados a lo largo de la campaña, por elaboración conjunta de los representantes de los sectores agrícolas e industrial.

Del resultado se firmará, por ambas partes, acta en la que figurará la media de todas las polarizaciones de la coseta en forma prevista en el párrafo anterior.

El promedio obtenido se incrementará en 0,35 grados polarimétricos para las entregas en básculas de fábrica en concepto de compensación por las pérdidas experimentadas en los silos y en 0,10 grados polarimétricos para las entregas en básculas de campo por las pérdidas experimentadas en la recepción y transporte desde las mismas hasta las fábricas azucareras.

Disposición adicional

Quedan a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en el presente Reglamento puedan concertarse entre los agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábrica o con carácter individual. De tales acuerdos se enviará copia a la Presidencia de la Junta Sindical correspondiente para la vigilancia de su debido cumplimiento.

Publicada en el «Bolétin Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 170 del día 17 de julio de 1971. 3890

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 30 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión extraordinaria 10 julio.
2. Cuentas caudales 2.º trimestre año actual.
3. Expedientes fallidos y bajas arbitrios provinciales primer semestre 1971.
4. Aprobación Delegación Hacienda Presupuesto Especial Servicios Hospitalarios 1971 y de la Ordenanza Reguladora Derechos o Tasas por Servicios Hospitalarios y Benéfico-Sanitarios.
5. Solicitud Ayuntamiento Astorga abono resto anticipo reintegrable concedido Caja Crédito Provincial.
6. Expedientes subvención y ayuda.
7. Facturas y certificaciones de obra.
8. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
9. Cuestiones de personal
10. Actas recepción definitiva varias obras.
11. Liquidación obras caminos vecinales.
12. Adjudicación concurso adquisición y montaje dos telesquís arrastre Puerto San Isidro.
13. Adjudicación subasta obras "Terminación de accesos al Circo de Cebolledo".
14. Expediente subasta obras "Reforma Planta Principal en el Instituto de Maternología y Puericultura".
15. Solicitud Alcalde Oseja de Sajambre abono cantidad por obras en C. V. "Riboja a la carretera".
16. Variante de carretera a Riaño (Las Salas a Lario).
17. Recurso rescisión obras camino vecinal.
18. Cooperación a Presupuesto adicional de obra camino al Brañilín.
19. VIII Concurso embellecimiento y cuidado de los pueblos de León.
20. Expediente relativo a excavaciones arqueológicas del Duerna.
21. Idem proyecto (Reforma planta 2.ª ala derecha Colegio Provincial de Sordos).
22. Expedientes cruce caminos vecinales.

23. Solicitud Ayuntamiento Laguna Dalga, cambio destino ayuda concedida Plan bienio 1970-1971.
24. Propuesta cambio destino subvención asignada Plan Cooperación 1970-71 acondicionamiento C. R. "Paradaseca a Porcarizas".
25. Solicitud anticipo Ayuntamiento Soto y Amío, obras depuración agua, varias localidades de dicho Ayuntamiento.
26. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
27. Resoluciones de la Presidencia.
28. Informaciones de la Presidencia.
29. Señalamiento de sesión.
30. Ruegos y preguntas.

León, 27 de julio de 1971.—El Secretario, e. f., Francisco Roa Rico.

3963

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción n.º 172/71 incoado contra D. Eloy Fernández García, con domicilio en Folgoso de la Ribera, por infracción de lo dispuesto en el artículo 94 de la Orden de 31 de enero de 1940, se ha dictado Resolución con fecha 19 de junio del año actual, cuya parte dispositiva dice como sigue: "Que procede confirmar y confirmo el acta de infracción girada bajo el n.º 172/71 a D. Eloy Fernández García, de Folgoso de la Ribera, imponiendo al mismo la sanción de mil pesetas".

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.—Fernando López-Barranco.

3916

Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Periodos hábiles de caza y vedas especiales

En el B. O. del Estado núm. 153, de 28 de junio de 1971, se publica la Orden del anterior día 24, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1971-72, en distintas zonas o provincias.

En lo que respecta a la de León, el ejercicio de la caza menor —en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común—, incluidas las aves acuáticas, queda limitada a los jueves, do-

mingos y festivos de carácter nacional, según el artículo 3.º.

En cuanto a limitaciones y excepciones por provincias el artículo 18 dice literalmente, con respecto a la provincia de León, lo siguiente:

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, urogallo y avutarda.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

1.ª Zona

Norte: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Reyero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur: Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vegaquemada.

Oeste: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélagos, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdelugeros, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja.

2.ª Zona

Norte: Río Llamas y río Valtabuyo.
Este: Carretera de Astorga a Nogarajas.

Sur: Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontrigo a Truchas.

Oeste: Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de herradura de Pozos a Boisán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, F. Alvarez.

3939

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS DE LA ACADEMIA (1971-1973)

TEMA: *La mutación de las costumbres y la crisis religiosa.*

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1973; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

**

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORENO»

TEMA: *El servicio militar del futuro.*

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada, obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y Diploma.

2.^a Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

**

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ»

TEMA: *Prospectiva de la aglomeración urbana en España hasta 1982.*

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada, obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 31 de diciembre de 1973.

3.^a Según la disposición testamentaria del Sr. Conde de Torrealanz, «La Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica».

4.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrán exceder de la equivalente a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Fundación para el «PREMIO DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO»

TEMA: *Formación humanística de Científicos y Técnicos.*

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada, obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.^a El plazo de presentación de Memorias terminará el día 31 de diciembre de 1973.

3.^a La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de doscientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

**

Premios instituidos por el Sr. D. JOSE SANTA MARIA DE HITTA (1969 - 71)

TEMA: *A la virtud y al trabajo.*

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación del espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habra de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la per-

sonalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1972.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

**

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

TEMA: *Estudio de alguna o varias Instituciones de Asistencia Humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares de la dicha Memoria se impriman.

2.^a Las Monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1972.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Sr. Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la

Memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto podrá tener lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos Concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 30 de junio de 1971.—Por acuerdo de la Corporación: El Académico-Secretario Perpetuo, Juan Zarágüeta y Bengochea.

La Academia se halla instalada en Madrid-12, Plaza de la Villa, 2, donde se facilitan gratuitamente ejemplares de este programa a quienes lo soliciten, de palabra o por escrito. 3897

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario
La Coruña

NOTIFICACION DE ACUERDO DEL JURADO

Expediente núm. 894/70.
Francisco Santos Amigo.
Imp. Ind. Cuota Beneficios.
Campaña 1966/67.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 9 de julio de 1971 y en relación con el expediente de nuestra referencia, por el concepto y ejercicio impositivo que también se señala, en el que figura D. Francisco Santos Amigo como interesado ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del Acta correspondiente es como sigue:

Confirmar la base de cincuenta mil pesetas a D. Francisco Santos Amigo, por el Imp. Ind. Cuota Beneficios, Campaña 1966/67.

Lo que se publica para conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 21 de julio de 1971.—El Abogado del Estado-Secretario, C. Martínez. 3909

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Colonización y Ordenación Rural
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural
ANUNCIO

Por resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de «El Páramo» (León).

Podrán obtener dichos beneficios las empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación y manipulación de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente y las que señalan en la convocatoria del concurso, que ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de julio de 1971 y se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (c/ República Argentina, núm. 39). En esta Delegación deberán presentarse las correspondientes solicitudes y documentación complementaria antes del día 30 de septiembre de 1971.

León, a 20 de julio de 1971.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero. 3896 Núm. 1641.—209,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno municipal en sesión del día 8 de los corrientes, adoptó acuerdo en virtud del cual, aceptando la petición formulada por la Administración del Patrimonio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por concierto directo, se enajena al peticionario 4.000 metros cuadrados de terreno de la finca denominada Los Juncales, sita en Armunia, bajo el precio de 464.985,51 pesetas, con obligación de destinar dichos terrenos a la construcción de edificios escolares de enseñanza básica obligatoria, contribuyendo con ello al cumplimiento de atenciones de competencia municipal y de obligaciones municipales mínimas previstas en los artículos 101 y 105 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, previniendo que contra el acuerdo citado pueden establecerse reclamaciones y recursos de reposición en el plazo de un mes, a cuyo fin pueden examinar el expediente respectivo en el Negociado Central, ante la propia Corporación municipal y sin perjuicio de establecer los recursos y reclamaciones de cual-

quier orden que se consideren procedente.

León, 16 de julio de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 3864 Núm. 1627.—187,00 ptas.

**

El Pleno municipal en sesión de 8 de los corrientes, entre otros, adoptó acuerdo en virtud del cual acordó el proyecto adicional del de ampliación y mejora de las arterias principales de la red de distribución de agua potable de la ciudad de León, del que es autor el Ingeniero municipal D. José Toral Marcos y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.111.226,85 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes puedan formularse cuantas reclamaciones o recursos se consideren procedentes contra el proyecto y acuerdo anteriormente citado.

León, 16 de julio de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 3865

**

El Pleno Municipal en sesión del día 8 de los corrientes adoptó acuerdo por el que se aprobó el proyecto reformado del de apertura y urbanización de las calles Jorge de Montemayor, Ordoño III y Coriscao, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, y cuyo presupuesto se eleva a 627.963,85 pesetas; determinando que se acoja al Plan de Barrios, bajo las condiciones de todo orden previstas a la misma, entre ellas la imposición de contribuciones especiales en cuantía del 75 por 100 que recaerá sobre los propietarios de inmuebles emplazados en las calles de referencia.

Lo que se hace público significando que contra el proyecto y acuerdo antes citado, pueden formularse reclamaciones en el plazo de un mes; y por lo que se refiere a la imposición de contribuciones especiales, contra el acuerdo correspondiente, puede interponerse reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, con carácter potestativo, pueda establecerse recurso de reposición en igual plazo, ante el Pleno Municipal, o cualquier otra reclamación que se considere procedente.

León, 16 de julio de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones, 3865

Ayuntamiento de
Villaquilambre

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, urbana y varios, para el presente ejercicio de 1971, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días para ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaquilambre, 14 de julio de 1971. El Alcalde (ilegible). 3831

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente núm. 1 de modificación de crédito, con cargo al superávit del año anterior, del presupuesto ordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Santa María del Páramo, 19 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible). 3859

*Ayuntamiento de
Soto y Amío*

Aprobadas por esta Corporación la cuenta general, de patrimonio y valores independientes y auxiliares, ejercicio 1970, a los efectos del art. 790-2 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días y ocho más a efectos de admitir los reparos y observaciones que por escrito formulen las personas interesadas.

Soto y Amío, 16 de julio de 1971.—El Alcalde, Angel González Rodríguez. 3862

*Ayuntamiento de
Val de San Lorenzo*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de quince días, la cuenta general del presupuesto ordinario del año 1970, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, así como las de administración del patrimonio y las de valores y auxiliares independientes del presupuesto del mismo ejercicio,

Durante dicho plazo y en los ocho siguientes, podrán formularse contra las mismas por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Val de San Lorenzo, a 19 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible). 3863

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Regueras de Abajo*

Aprobada por esta Junta la Ordenanza que regula la prestación personal y de transportes, estará expuesta al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones en el domicilio del Presidente.

Regueras de Abajo, 21 de julio de 1971.—El Presidente, Antonio Martínez López. 3877

*Junta Vecinal de
Cuevas del Sil*

En el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, el proyecto técnico de abastecimiento de agua a domicilio a esta localidad, juntamente con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas ane-

jos al referido proyecto, el cual ha sido aprobado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 12 de julio corriente.

Cuevas del Sil, 13 de julio de 1971. El Presidente (ilegible). 3858

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Santa Colomba de Curueño.

Valladolid, 17 de julio de 1971.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Castro. 3893

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, contra José Rioseco Trillo, hoy en paradero ignorado, se practicó la siguiente

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS
Juicio de faltas núm. 76/70.

Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al decreto 1.035/959, y autos que proceden, resulta lo siguiente.

	Ptas.
1. ^a —Registro, D. C. 11. ^a	20
2. ^a —Juicio y diligencias, artículo 28-1. ^a	115
3. ^a —Ejecución, art. 29-1. ^a	30
4. ^a —Notificaciones, D. C. 14. ^a .	20
5. ^a —Expedir despachos, D.C.6. ^a	200
6. ^a —Cumplirlos, artículo 31-1. ^a	100
7. ^a —Timbre, Ley de Reformas Tributaria	85
8. ^a —Mutualidad, D. C. 21. ^a	50
9. ^a —A la lesionada.....	750
10. ^a —A los testigos.....	800
11. ^a —Al Secretario de Igüeña D. C. 4. ^a	280

Total pesetas.... 2.450

De las cuales resulta responsable José Rioseco Trillo, domiciliado en Torre del Bierzo, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días para posible impugnación de cualesquiera par-

tidas, o su pago, bajo apercibimiento de apremio.

Ponferrada, a 15 de abril de 1971.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués. 3882 Núm. 1633.—231,00 ptas.

Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente:
161 de 1971

PERSONA A QUIEN SE CITA

Fernando de los Angeles, mayor de edad, casado, vecino que fue de La Bañeza, de esta provincia de León.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a 19 de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3878

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 222.834 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3887 Núm. 1643.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 129.468/9 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3912 Núm. 1644.—55,00 ptas.